



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN de 17 de febrero de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, para el año 2010

La producción y comercialización de los productos de la apicultura, en especial la miel, ha tenido tradicionalmente un importante peso en la actividad agraria en nuestro país. Unido a este aspecto, hay que destacar el papel de las abejas en la protección del medio ambiente, tanto por su función polinizadora como por su contribución a la conservación de gran cantidad de plantas. Todo ello conlleva, además, favorecer el desarrollo y fijación de la población del mundo rural.

Es por ello por lo que se hace conveniente impulsar el sector apícola mediante una serie de ayudas que contribuyan a modernizar y mejorar los sistemas de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» nº 9, de 22 de enero de 2007), establece diversas reglas a las que han de ajustarse estas subvenciones.

Con base en dicho Decreto y en el conjunto de medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel previstas en el Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo, de 26 de abril 2004, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, en el Reglamento (CE) nº 917/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 797/2004, y en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales («Boletín Oficial del Estado» nº 74, de 27 de marzo de 1999), modificado por el Real Decreto 448/2005, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» nº 109, de 7 de mayo de 2005), se aprobaron por Orden de 2 de abril de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación («Boletín Oficial de Aragón» nº 42, de 11 de abril de 2007), las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura. Dicha orden contiene las reglas de la subvención, que completan las bases reguladoras previstas en el Real Decreto 519/1999, en el marco de los programas nacionales anuales, y remite su puesta en marcha a la correspondiente convocatoria.

Por otra parte, el Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo establece la posibilidad para los Estados miembros de presentar programas nacionales apícolas por un período de tres años. Con arreglo al citado Reglamento, se aprobó el programa de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, presentado por España para el trienio 2008-2010, por Decisión de la Comisión Europea de 10 de agosto de 2007.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones para la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura para el año 2010.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, estando financiadas con fondos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento, la competencia general sobre la mejora de las producciones ganaderas, gestionándose a través de la Dirección General de Producción Agraria.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.—Objeto.

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura para el año 2010, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en las bases reguladoras específicas previstas en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y en la Orden de 2 de abril de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, que completa las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los produc-



tos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo de 1999 (en adelante la Orden de 2 de abril de 2007).

Segundo.—Actividades subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Orden de 2 de abril de 2007, serán susceptibles de subvención, las siguientes actividades:

a) La asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores, con el fin de mejorar las condiciones de producción y de extracción de la miel.

b) La lucha contra la varroosis y la mejora de las condiciones de tratamiento de las colmenas.

c) La racionalización de la trashumancia.

d) Las medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de las características físico-químicas de la miel, y a la contratación de servicios de análisis de miel y otros productos apícolas.

e) El apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

2. Quedarán excluidas de la subvención las siguientes actividades:

a) Las compras de material y equipos que no sean nuevos.

b) La adquisición de bienes mediante leasing (contrato de alquiler con derecho a opción de compra del bien al final del mismo).

Tercero.—Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables de las actividades auxiliadas los contemplados, para cada una de ellas, en el artículo 4 de la Orden de 2 de abril de 2007.

2. Serán subvencionables las actividades y gastos realizados desde el 16 de octubre de 2009.

Cuarto.—Beneficiarios.

1. Según el artículo 5 de la Orden de 2 de abril de 2007, podrán ser beneficiarios de las actividades contempladas en el apartado Segundo de esta orden, respectivamente, según su letra correlativa:

a) Las cooperativas apícolas, las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (en adelante A.D.S.) y demás entidades representativas del sector con personalidad jurídica propia.

b) Las A.D.S. en el caso de los gastos derivados de la promoción de dichas asociaciones, y las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola en los casos de gastos ocasionados por la compra de material apícola, que suponga una mejora en el desarrollo del programa sanitario antivarroa.

c) Las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola, excepto en los casos de gastos ocasionados por los programas de creación de una red de alerta sanitaria, en los que serán las A.D.S. las beneficiarias de la subvención.

d) Las entidades titulares de laboratorios, que efectúen o puedan efectuar análisis de las características físico-químicas de la miel, así como las cooperativas apícolas, A.D.S. y demás entidades representativas del sector con personalidad jurídica propia, y las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola, en los gastos por la contratación de servicios de análisis de miel y otros productos apícolas.

e) Las A.D.S.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden de 2 de abril de 2007.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquéllos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007.

4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario, se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante el Director General de Producción Agraria cumplimentando el anexo I de esta orden, y en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

6. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Quinto.—Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.



2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2010.

3. El procedimiento de concesión se sujetará a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2/2007, evaluándose y seleccionándose todas las solicitudes que reúnan los requisitos para poder ser estimadas.

4. De acuerdo con lo anterior, en el caso de las solicitudes presentadas a título individual, se graduará la cuantía a conceder a cada beneficiario en función del cumplimiento de los criterios que a continuación se relacionan, asignando un porcentaje mayor de subvención, determinado en la Comisión de Valoración, conforme al siguiente orden de prioridad:

a) Los agricultores a título principal conforme a la definición contenida en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, o titulares de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Departamento de Agricultura y Alimentación.

b) Los miembros de una A.D.S.

c) Los socios de una cooperativa apícola de comercialización de la miel.

d) Los que no cumplan ninguno de los criterios anteriores.

5. En el caso de las solicitudes presentadas a título colectivo, se graduará la cuantía de la subvención en función de los siguientes criterios de valoración:

a) El número de colmenas de los asociados, en un 75%.

b) El número de apicultores asociados, en un 25%.

c) En el caso de los laboratorios, la trayectoria en investigación apícola y el servicio laboratorial prestado en materia de calidad de la miel.

Sexto.—Cuantía de la subvención.

1. La cuantía global estimada para esta convocatoria es de 480.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14020/G/7123/770010 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará en proporción al número de colmenas del solicitante y atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto, sin que dicha cuantía pueda superar los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 9 de la Orden de 2 de abril de 2007.

3. Las subvenciones previstas en esta orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada. No obstante, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 2 de abril de 2007.

4. El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.

Séptimo.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme a los modelos que se adjuntan como anexos II y III a esta orden, e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado Octavo.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. El modelo oficial de solicitud se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, www.aragon.es, que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

Octavo.—Documentación.

Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención, o las que pudiera solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

1. D.N.I. si el solicitante es persona física. Si es persona jurídica se deberá acompañar:



a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante, si no obran en poder de la Administración. Copia de los estatutos y certificación de la inscripción en el registro público correspondiente.

b) Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.

c) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.

d) Relación de socios integrantes de la entidad con información del número de colmenas que poseen, D.N.I o C.I.F, código de explotación apícola y antigüedad del libro de explotación ganadera-apícola. Esta relación se presentará, además, en soporte informático.

2. Fotocopia compulsada del libro de explotaciones ganaderas con el censo actualizado en el mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, junto con una declaración responsable de poseer el número de colmenas que figura en dicho libro. Se incluirá la hoja de aplicación de los tratamientos veterinarios.

3. Certificado de la entidad bancaria, o sellado de la solicitud por la entidad bancaria, en el que se acredite la titularidad de la cuenta por la que desea el solicitante que sea ingresada la ayuda.

4. En su caso, certificado de pertenencia a una A.D.S.

5. En su caso, documentación justificativa de la condición de agricultor a título principal (ATP) o agricultor profesional consistente en la documentación que justifique estar dado de alta desde el 1 de enero de 2009 en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios integrado en el Régimen Especial de Autónomos, y declaración del IRPF correspondiente al año 2008.

6. Certificado del veterinario responsable sanitario de la explotación o, en su caso, del veterinario de la ADS a la que pertenezca, relativo al cumplimiento, durante el año 2009, de las actuaciones obligatorias contenidas en el Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, regulado mediante el Real Decreto 608/2006.

7. Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación, conforme al modelo del anexo I de esta orden.

8. Además, se presentará la siguiente documentación específica para las actividades subvencionables que se contemplan en el punto 1 del apartado Segundo de esta orden:

a) Memoria con la programación y contenido de los cursos de formación, charlas y actividades diversas de divulgación.

b) Memoria con la programación y contenido de las actividades a desarrollar por los técnicos y especialistas contratados para la asistencia técnica de los apicultores.

c) Memoria técnica de las actividades a desarrollar por la A.D.S., que consistirá en un resumen del programa sanitario de la Agrupación. En su caso, memoria de las actividades de la Red de Alerta Sanitaria.

d) Memoria técnica de las actividades a desarrollar por los laboratorios apícolas, programas de formación de personal técnico y puesta a punto de técnicas de análisis de residuos.

e) En el supuesto de que el solicitante sea una persona física o jurídica titular de una explotación apícola, una memoria con las actuaciones a realizar, en donde consten las adquisiciones de material, medios de transporte y desplazamientos previstos en supuestos de tras-humancia.

f) En todos los casos se acompañará a la memoria de un presupuesto de las inversiones a realizar, respaldado por facturas pro-forma en aquellos casos de adquisición de equipos, maquinaria y colmenas, así como de las posibles fuentes de financiación.

Noveno.—Instrucción.

La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por el Servicio de Ayudas a la Ganadería de la Dirección General de Producción Agraria.

Décimo.—Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto de esta orden.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de Servicio de Ayudas a la Ganadería, y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Producción Agraria, uno de los cuales actuará como Secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación.

Undécimo.—Resolución.

1. El Director General de Producción Agraria dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del beneficiario a que se concede.

b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.

d) Obligaciones de difusión y publicación que asume el beneficiario, y, en particular, las indicadas en el artículo 16.4 de la Orden de 2 de abril de 2007.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Duodécimo.—Obligaciones específicas del beneficiario.

Los beneficiarios de la subvención asumirán con respecto a la medida objeto de ayuda, entre otras, las siguientes obligaciones y compromisos:

1. Conservar durante tres años afectos al fin para el que se subvencionaron los bienes inventariables adquiridos, construidos, rehabilitados o mejorados por aplicación de la subvención.

2. Mantener la titularidad de la explotación durante el período establecido en la letra anterior.

3. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada en todo el material elaborado al efecto para las actividades subvencionables, conforme a lo establecido en el apartado Decimotercero de esta orden.

Decimotercero.—Información y publicidad.

1. La resolución de concesión, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 2 de abril de 2007 y en la legislación general sobre subvenciones, establecerá las medidas de difusión que deba adoptar el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del objeto de la subvención.

El incumplimiento de las citadas obligaciones podrá ser causa de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la legislación general de subvenciones.

2. Conforme a lo determinado en la legislación general sobre subvenciones y en la ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma, el Director General de Producción Agraria publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedidas, finalidad de la subvención y la existencia de financiación europea.

3. La resolución expresará también cualquier otra obligación que corresponda al beneficiario relacionada con la información y publicidad de la subvención, advirtiéndole que sus datos podrán ser objeto de publicación conforme establezcan las disposiciones vigentes.

Decimocuarto.—Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado.

2. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios, o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.

3. El beneficiario deberá aportar para la justificación los siguientes documentos integrantes de la cuenta justificativa:

a) La declaración o memoria sobre las actividades realizadas y que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) El desglose de cada uno de los gastos realizados que se acreditarán documentalmente.

c) Justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación. Se presentarán los documentos originales de facturas y documentación de los pagos, que serán sellados en el trámite administrativo con



una leyenda que acredite la utilización de los mismos para el cobro de subvenciones y devueltos al beneficiario si éste los solicita.

4. En el caso de pagos en metálico, se admitirán para la justificación de la inversión las facturas que no sean superiores a 300 euros, canceladas, siempre que estén selladas, con el recíbi de la empresa emisora, identificación mediante nombre, apellidos y DNI de la persona que firma, fecha de pago y término «pagado».

5. Para justificar los desplazamientos ocasionados por la trashumancia, se presentará la siguiente documentación:

a) Un cuadro resumen de los desplazamientos realizados, haciendo constar los kilómetros correspondientes.

b) Las copias de las guías de origen y sanidad pecuaria o documento de traslado de colmenas correspondientes a cada desplazamiento, o en su caso la hoja de desplazamientos del libro registro de la explotación apícola.

c) En el caso de utilizar medios de transporte propios del apicultor, las hojas del libro de transporte del vehículo utilizado y las facturas de combustible a nombre del apicultor. Los gastos ocasionados por estos desplazamientos se valorarán a razón de 0,50 euros por kilómetro declarado.

d) En el caso de utilizar un servicio de transporte realizado por terceros, la factura de la prestación del servicio, así como la documentación bancaria de su pago.

6. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 1 de agosto de 2010.

7. Con excepción de los casos recogidos en el punto 8, el plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por el beneficiario dirigida al Director General de Producción Agraria, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes del 15 de julio de 2010. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención. En todo caso, el período de prórroga no podrá exceder del 1 de septiembre de 2010.

8. En los casos de actividades promovidas por cooperativas apícolas, agrupaciones, organizaciones representativas o A.D.S. en los que se incluya la contratación de personal, se deberán presentar a la Dirección General de Producción Agraria los justificantes del gasto realizados hasta el 31 de julio de 2010 y los contratos de trabajo en los que se contemple la continuidad de este personal, al menos, hasta el 15 de octubre del mismo año. A la vista de esta documentación, el Director General de Producción Agraria autorizará el pago de dichas ayudas hasta esa fecha, debiendo aportarse los correspondientes justificantes del gasto realizado. Igualmente, en los supuestos que se realicen cursos y jornadas técnicas, se deberá presentar a la Dirección General de Producción Agraria el acuerdo por escrito del profesorado y la organización promotora, junto con el programa del curso, siempre que éste vaya a tener lugar antes del 1 de septiembre de 2010, fecha en la que deberán aportarse los justificantes correspondientes.

Decimoquinto.—Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones si no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las mismas o se hubiesen efectuado por la Administración nuevas comprobaciones, según los casos.

3. El Director General de Producción Agraria indicará a los interesados los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiendo por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Zaragoza, 17 de febrero de 2010.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

ANEXO I**Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación**

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DOMICILIO			
MUNICIPIO	PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE (1)			NIF

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones en materia de agricultura y alimentación y conforme al artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante arriba indicado bajo su personal responsabilidad

DECLARA

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 2010.

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

(1) Solo para personas jurídicas.

Anexo II

 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	 FEAGA	 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación	Registro de entrada C.A.: Provincia: Agencia: Número:
---	--	--	---

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA PARA TITULARES DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS

Expediente nº :

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y nombre o razón social:		DNI o CIF:
Domicilio:		Teléfono:
Localidad:	Municipio:	Correo electrónico:
Provincia:	Código (1)	Código Postal

(1) A cumplimentar por la Comunidad Autónoma utilizando la codificación del INE

DATOS DECLARADOS: DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Nº Registro Oficial (código REGA)	E	S											
Municipio						Provincia							
¿Es explotación prioritaria?	SI NO (Tachar lo que no proceda)		TIPO DE COLMENAS		NUMERO								
¿Es agricultor a título principal?	SI NO (Tachar lo que no proceda)		LAYENS										
¿Pertenece a una ADS?	SI NO (Tachar lo que no proceda)		CON ALZAS										
Nombre de la ADS :					TOTALCOLMENAS:								

DATOS DEL PAGO

CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CÓDIGO CONTROL
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>

NÚMERO CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.

<input style="width: 100%;" type="text"/>

MEDIDAS DE AYUDA A LAS QUE SE ACOGE. Apartado Segundo (Marcar con una cruz):

- 1. b. (Lucha varroosis):** Cera Colmenas Caldera Alimentación
- 1. c. (Trashumancia):** Identificación Medios de transporte Desplazamientos Aprovechamiento apícola
 Asentamientos Sist. y material de extracción Seguro Enjambres
- 1. d. (Análisis):** Contratación de Análisis

El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Sistema de las ayudas de los Fondos europeos agrícolas gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Aragón". El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura y Alimentación y la dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos es el Servicio de Coordinación Administrativa y Procedimientos Automatizados, Plaza San Pedro Nolasco nº 7, 50001 Zaragoza (teléfono 976 714000), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En _____, a ____ de _____ de 2010, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y compromisos, y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo a las ayudas solicitadas.

El Solicitante,

Fdo.

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

Anexo III

 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	 FEAGA	 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación	Registro de entrada C.A.:
			Provincia: _____ Agencia: _____ Número: _____

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA PARA ASOCIACIONES DE APICULTORES Y LABORATORIOS.

Expediente nº :

DATOS DE LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE

Apellidos y nombre o razón social:		CIF:
Domicilio:		Teléfono:
Localidad:	Municipio:	Correo electrónico:
Provincia:	Código (1)	Código Postal
Representante legal:		
Nº de Socios:	<input type="text"/>	Nº de Colmenas: <input type="text"/>

(1) A cumplimentar por la Comunidad Autónoma utilizando la codificación del INE

DATOS DEL PAGO

CÓDIGO DEL BANCO CÓDIGO SUCURSAL

CÓDIGO CONTROL

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

NÚMERO CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

MEDIDAS DE AYUDA A LAS QUE SE ACOGE Apartado Segundo (Marcar con una cruz):

1.a. : Cursos Divulgación Contratación

1. b. : Promoción de ADS

1. c. : Red de Alerta

1. d. : Apoyo a laboratorios Contratación de Análisis

1. e. : Apoyo repoblación

El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Sistema de las ayudas de los Fondos europeos agrícolas gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Aragón". El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura y Alimentación y la dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos es el Servicio de Coordinación Administrativa y Procedimientos Automatizados, Plaza San Pedro Nolasco nº 7, 50001 Zaragoza (teléfono 976 714000), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En _____, a ____ de _____ de 2010, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y compromisos, y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo a las ayudas solicitadas.

El Representante legal

Fdo.

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA